

PROPUESTA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO DE FEASSEC

Conforme a lo señalado en el artículo 104 del Estatuto vigente de FEASSEC, se presenta el proyecto de reforma parcial al Estatuto, para el análisis de la propuesta tener en cuenta:

- 1) Los textos en color azul son las nuevas propuestas.
- 2) Los textos en color rojo y tachado son los que se propone eliminar.
- 3) Los textos en color negro son los vigentes y que no tienen una propuesta de modificación.

La tabla contiene 3 columnas, así:

- En la primera columna el texto del Estatuto vigente.
- En la segunda columna el texto con la propuesta de reforma.
- En la tercera columna la normatividad aplicable que sustenta la propuesta de modificación.

ESTATUTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA	NORMATIVIDAD APLICABLE
ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. a número de asociados de "FEASSEC" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o siendo admitidas posteriormente, permanecen asociadas y se encuentran debidamente inscritas en el registro social de "FEASSEC".	ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. a <ins>El</ins> número de asociados de "FEASSEC" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o siendo admitidas posteriormente, permanecen asociadas y se encuentran debidamente inscritas en el registro social de "FEASSEC".	
ARTÍCULO 12. CALIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser	ARTÍCULO 12. CALIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser	- Ley 2496 de 2025.

<p>asociados de "FEASSEC", las personas naturales que se señalan a continuación:</p> <p>1. CALIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los servidores públicos y las personas que presten sus servicios al Congreso de la República de Colombia, independientemente de la forma de vinculación. b. Los servidores públicos y las personas que presten sus servicios al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON", independientemente de la forma de vinculación. c. Los trabajadores dependientes de "FEASSEC". d. El asociado que se desvincule del Congreso de la República de Colombia, "FONPRECON" o FEASSECC con ocasión de su derecho de pensión y se encuentre como asociado activo de "FEASSEC", podrá mantener su calidad de asociado 	<p>asociados de "FEASSEC", las personas naturales que se señalan a continuación:</p> <p>1. CALIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los servidores públicos y las personas que presten sus servicios al Congreso de la República de Colombia, independientemente de la forma de vinculación. b. Los servidores públicos y las personas que presten sus servicios al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON", independientemente de la forma de vinculación. c. Los trabajadores dependientes de "FEASSEC". d. El asociado que se desvincule del Congreso de la República de Colombia, "FONPRECON" o FEASSECC con ocasión de su derecho de pensión y se encuentre como asociado activo de "FEASSEC", podrá mantener su calidad de asociado. 	<p>- Artículo 13 del Decreto 1481 de 1989</p>
--	---	---

<p>e. Ser el sustituto pensional del pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado, al momento de su deceso.</p> <p>2. REQUISITOS. Quien reúna alguna de las calidades antes señaladas y desee asociarse a "FEASSEC", deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser mayor de edad. b. Ser legalmente capaz. c. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Gerencia. d. Autorizar a la entidad que genera el vínculo común de asociación o entidades correspondientes, a que retenga de su sueldo básico mensual o mesada pensional, con destino a 'FEASSEC', un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) y máximo del diez por ciento (10%), para cubrir el valor de la cuota periódica mensual, destinada a aportes sociales y ahorros permanentes, en los términos 	<p>e. Ser el sustituto pensional del pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado, al momento de su deceso.</p> <p>f. El asociado pensionado que se haya retirado del Fondo de Empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrá reingresar al Fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.</p> <p>g. El asociado de FEASSEC que se desvincule laboralmente de la entidad que genera el vínculo común de asociación podrá mantener su calidad de asociado.</p> <p>2. REQUISITOS. Quien reúna alguna de las calidades antes señaladas y desee asociarse a "FEASSEC", deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser mayor de edad. b. Ser legalmente capaz. 	
--	--	--

<p>previstos en el presente Estatuto.</p> <p>e. Autorizar a la entidad que genera el vínculo común de asociación o entidades correspondientes, que por única vez y con carácter no devolutivo, retenga de su sueldo básico mensual, con destino a "FEASSEC", una contribución del uno por ciento (1%), dirigida al Fondo de Bienestar Social, que desarrolle actividades en beneficio de todos los asociados.</p> <p>f. Autorizar a "FEASSEC", la consulta y el reporte en las centrales de riesgo, así mismo, autorizar la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.</p> <p>g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.</p> <p>h. Mantenerse al día en sus obligaciones por cualquier concepto para con "FEASSEC"</p>	<p>c. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Gerencia.</p> <p>d. Autorizar a la entidad que genera el vínculo común de asociación o entidades correspondientes, a que retenga de su sueldo básico mensual o mesada pensional, con destino a 'FEASSEC', un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) y máximo del diez por ciento (10%), para cubrir el valor de la cuota periódica mensual, destinada a aportes sociales y ahorros permanentes, en los términos previstos en el presente Estatuto.</p> <p>e. Autorizar a la entidad que genera el vínculo común de asociación o entidades correspondientes, que por única vez y con carácter no devolutivo, retenga de su sueldo básico mensual, con destino a "FEASSEC", una contribución del uno por ciento (1%), como cuota de admisión. dirigida al Fondo de Bienestar Social, que desarrolle actividades en</p>	
---	--	--

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aprobación de la solicitud de asociación, por parte de la Gerencia, quien informará a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. Respecto del requisito contenido en el literal a) del numeral 2 del presente artículo, de manera excepcional, se aceptará que el sustituto pensional, sea menor de edad.

PARÁGRAFO 3. Respecto del requisito contenido en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, de manera excepcional, se admitirá la representación legal.

~~beneficio de todos los asociados.~~

- f. Autorizar a "FEASSEC", la consulta y el reporte en las centrales de riesgo, así mismo, autorizar la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.
- h. Mantenerse al día en sus obligaciones por cualquier concepto para con "FEASSEC"

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aprobación de la solicitud de asociación, por parte de la Gerencia, quien informará a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. Respecto del requisito contenido en el literal a) del numeral 2 del presente artículo, de manera excepcional, se aceptará que el sustituto pensional, sea menor de edad.

	PARÁGRAFO 3. Respecto del requisito contenido en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, de manera excepcional, se admitirá la representación legal.	
ARTÍCULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FEASSEC", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:	ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FEASSEC", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:	Decreto 1481 de 1989
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Gerencia, quien informará con posterioridad a la Junta Directiva. 2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación. 3. Por exclusión debidamente adoptada. 4. Por mora en sus obligaciones crediticias con "FEASSEC". 5. Por muerte. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Gerencia, quien informará con posterioridad a la Junta Directiva. 2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación. 3. Por exclusión debidamente adoptada. 4. Por mora en sus obligaciones crediticias con "FEASSEC". 5. Por muerte. 	Ley 2496 de 2025

<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la desvinculación laboral se da con ocasión a la renuncia voluntaria, perderá de inmediato la calidad de asociado. 2. Si la desvinculación laboral se da con ocasión del derecho a pensión, el asociado podrá mantener la calidad de tal. 3. Si la desvinculación laboral se da por terminación de la resolución de libre nombramiento y remoción o por despido sin justa causa, se podrá mantener la calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión. 4. Si la persona pierde su vinculación por terminar la carrera administrativa o terminación de la vinculación en provisionalidad, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la desvinculación laboral se da con ocasión a la renuncia voluntaria, perderá de inmediato la calidad de asociado. 2. Si la desvinculación laboral se da con ocasión del derecho a pensión, el asociado podrá mantener la calidad de tal. 3. Si la desvinculación laboral se da por terminación de la resolución de libre nombramiento y remoción o por despido sin justa causa, se podrá mantener la calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión. 4. Si la persona pierde su vinculación por terminar la carrera administrativa o terminación de la vinculación en provisionalidad, 	
--	--	--

<p>podrá mantener su calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.</p> <p>5. Si la persona pierde su vinculación por terminación del periodo para el cual fue elegido, podrá mantener su calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.</p>	<p>podrá mantener su calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.</p> <p>5. Si la persona pierde su vinculación por terminación del periodo para el cual fue elegido, podrá mantener su calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones económicas del asociado a sus herederos, de conformidad con las normas sobre sucesiones contenidas en el Código Civil Colombiano. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>Respecto de la devolución de ahorros y aportes sociales individuales de asociados fallecidos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal efecto, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez formalizada la desvinculación por muerte del asociado, "FEASSEC" deberá informar a la aseguradora para que cubra las</p>	<p>ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones económicas del asociado a sus herederos, de conformidad con las normas sobre sucesiones contenidas en el Código Civil Colombiano. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>Respecto de la devolución de ahorros y aportes sociales individuales de asociados fallecidos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal efecto, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez formalizada la desvinculación por muerte del asociado, "FEASSEC" deberá informar a la aseguradora para que cubra las obligaciones pendientes del asociado, o a</p>	
--	--	--

<p>obligaciones pendientes del asociado, o a su codeudor, según el caso, debiendo obtener su cancelación total antes de proceder a la devolución de los aportes sociales ahorros en favor del causante o a quien corresponda.</p>	<p>su codeudor, según el caso, debiendo obtener su cancelación total antes de proceder a la devolución de los aportes sociales, ahorros y cualquier otro valor económico a que haya lugar en favor del causante o a quien corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. MORA EN LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS CON "FEASSEC". Todo asociado que tenga obligaciones por el servicio de crédito con mora mayor a los ciento ochenta (180) días, perderá la calidad de asociado, sin que esto conlleve a un proceso de exclusión.</p> <p>PARAGRAFO. Para el caso de los asociados con la calidad de pensionados, se perderá la calidad de asociado cuando sus obligaciones tengan una mora mayor a los doscientos cuarenta (240) días, siempre y cuando realice un acuerdo de pago antes de ese plazo y haya realizado abonos efectivos a la deuda que compensen los intereses y gastos asociados al crédito.</p>	<p>ARTÍCULO 21. MORA EN LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS CON "FEASSEC". Todo asociado que tenga obligaciones por el servicio de crédito con mora mayor a los ciento ochenta (180) noventa (90) días calendario, perderá la calidad de asociado, sin que esto conlleve a un proceso de exclusión, en este caso se aplicará un procedimiento abreviado por la administración.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el caso de los asociados con la calidad de pensionados, se perderá la calidad de asociado cuando sus obligaciones tengan una mora mayor a los doscientos cuarenta (240) noventa (90) días calendario, siempre y cuando realice un acuerdo de pago antes de ese plazo y haya realizado abonos efectivos a la deuda que compensen los intereses y gastos asociados al crédito, sin que esto conlleve a un proceso de exclusión, en este caso se aplicará un procedimiento abreviado por la administración.</p>	

<p>ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. En caso de pérdida del carácter de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 15° del presente Estatuto y que el asociado tenga un saldo por pagar a "FEASSEC", se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones inicialmente pactado a favor de "FEASSEC", se procederá a la aceleración del plazo, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros demás derechos económicos que posea.</p> <p>Si quedaré monto pendiente por pagar a cargo del deudor, se procederá a reportar al pagador para que, contra los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el deudor, se abonen a dichas obligaciones. De ser necesario, "FEASSEC" podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. En caso de pérdida del carácter de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 15° del presente Estatuto y que el asociado tenga un saldo por pagar a "FEASSEC", se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones inicialmente pactado a favor de "FEASSEC", se procederá a la aceleración del plazo, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.</p> <p>Si quedaré monto pendiente por pagar a cargo del deudor, se procederá a reportar al pagador para que, contra los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el deudor, se abonen a dichas obligaciones. De ser necesario, "FEASSEC" podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.</p>	
--	--	--

Prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FEASSEC"; como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación, podrán hacer acuerdos de pago con el deudor para la recuperación de los saldos y/o realizar el cobro de las obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el reglamento de cobranza de cartera.

~~Prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FEASSEC"; como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación, podrán hacer acuerdos de pago con el deudor para la recuperación de los saldos y/o realizar el cobro de las obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el reglamento de cobranza de cartera.~~

En caso de pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causales previstas en el artículo 15° del presente Estatuto, y siempre que el asociado registre obligaciones pendientes a favor de FEASSEC, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1. El asociado será retirado del registro social de FEASSEC y se dará por terminado el vínculo asociativo.**
- 2. Se dará por terminado de pleno derecho el plazo originalmente pactado para el cumplimiento de las obligaciones económicas a favor de FEASSEC, procediéndose a la aceleración del plazo, de modo que el saldo**

	<p>total de las obligaciones se tornará inmediatamente exigible.</p> <p>3. FEASSEC efectuará los cruces, compensaciones y liquidaciones que resulten procedentes entre las obligaciones a cargo del asociado y los derechos económicos que este posea, tales como aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas a su favor. El saldo que resulte, si lo hubiere, será entregado al asociado desvinculado.</p> <p>4. Si una vez realizados los cruces y compensaciones subsiste un saldo pendiente a cargo del deudor, FEASSEC podrá solicitar al pagador correspondiente que, con cargo a los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones sociales a las que tenga derecho el deudor, se realicen los abonos necesarios para la amortización de la obligación, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo anterior, FEASSEC podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones pendientes,</p>	
--	---	--

	<p>o bien celebrar acuerdos de pago con el asociado desvinculado, de conformidad con lo previsto en el reglamento de cobranza de cartera.</p> <p>La celebración de acuerdos de pago no impedirá que FEASSEC, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible de manera inmediata el saldo total de la obligación, ni afectará las garantías establecidas en los títulos valores suscritos.</p>	
ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FEASSEC" o sus asociados de las circunstancias de atenuación o agravación.	ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las imposición de las sanciones disciplinarias se aplicarán efectuará conforme a la gravedad de la conducta , teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FEASSEC" o sus asociados, así como la existencia de las circunstancias atenuantes o agravantes. de atenuación o agravación.	
ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren	ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren	

<p>a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades del Fondo de Educación.</p> <p>Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como, los diversos contratos que suscriba el asociado con "FEASSEC", podrán contener sanciones pecuniarias tales como, intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente la investigación, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que legare a presentar. Contra la misma no procederá recurso al uno.</p>	<p>a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades del Fondo de Educación.</p> <p>Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como, los diversos contratos que suscriba el asociado con "FEASSEC", podrán contener sanciones pecuniarias tales como, intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente la investigación, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que legare a presentar. Contra la misma no procederá recurso alguno.</p>	
<p>ARTÍCULO. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FEASSEC" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión,</p>	<p>ARTÍCULO 31. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FEASSEC" perderán su carácter calidad de tales, cuando se</p>	

lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por violación del presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de "FEASSEC".
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera "FEASSEC".
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEASSEC".
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FEASSEC".

determine su exclusión, ~~lea~~ cual **procederá únicamente cuando sea debidamente comprobada se podrá hacer si se encuentran incursos** en alguna o algunas de las siguientes causales:

- ~~1. Por violación del presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.~~
- ~~2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de "FEASSEC".~~
- ~~3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera "FEASSEC".~~
- ~~4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.~~
- ~~5. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.~~
- ~~6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEASSEC".~~
- ~~7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FEASSEC".~~

<p>8. Por servirse de "FEASSEC" en provecho de terceros.</p> <p>9. Por entregar a "FEASSEC", bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p> <p>11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEASSEC", de los asociados o de terceros.</p> <p>12. Por agredir de palabra o de hecho a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia o al personal vinculado con "FEASSEC".</p> <p>13. Utilizar a "FEASSEC" para lavado de activos o destinar sus recursos para la financiación del terrorismo, según sea declarado por la autoridad competente.</p> <p>14. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe "FEASSEC" o no concurrir a cuatro (4) asambleas generales consecutivas a que sea convocado, sin causa justificada.</p> <p>15. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes y</p>	<p>8. Por servirse de "FEASSEC" en provecho de terceros.</p> <p>9. Por entregar a "FEASSEC", bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p> <p>11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEASSEC", de los asociados o de terceros.</p> <p>12. Por agredir de palabra o de hecho a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia o al personal vinculado con "FEASSEC".</p> <p>13. Utilizar a "FEASSEC" para lavado de activos o destinar sus recursos para la financiación del terrorismo, según sea declarado por la autoridad competente.</p> <p>14. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe "FEASSEC" o no concurrir a cuatro (4) asambleas generales consecutivas a que sea convocado, sin causa justificada.</p> <p>15. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes y</p>	
--	--	--

<p>obligaciones de los asociados consagrados en el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.</p> <p>16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FEASSEC".</p> <p>17. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FEASSEC" que haya recibido con una finalidad específica.</p> <p>18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en 'FEASSEC', entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p> <p>19. Ser objeto de castigo de cartera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El que fuere excluido, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FEASSEC".</p>	<p>obligaciones de los asociados consagrados en el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.</p> <p>16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FEASSEC".</p> <p>17. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FEASSEC" que haya recibido con una finalidad específica.</p> <p>18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en 'FEASSEC', entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</p> <p>19. Ser objeto de castigo de cartera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El que fuere excluido, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FEASSEC".</p>	
---	---	--

PARÁGRAFO 2. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga "FEASSEC" y/o los afectados ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. ~~Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga "FEASSEC" y/o los afectados ante las autoridades competentes.~~

- 1. Incumplir o violar gravemente el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de FEASSEC, así como las leyes y demás normas vigentes aplicables a los fondos de empleados y al sector de la Economía Solidaria.**
- 2. Incurrir en infracciones graves contra la disciplina social que afecten o puedan afectar los fines, principios o el normal funcionamiento de FEASSEC.**
- 3. Presentar falsedad, reticencia u omisión deliberada en los informes o documentos requeridos por FEASSEC, siempre que ello cause o pueda causar perjuicio a la entidad.**
- 4. Descontar, negociar, endosar, ceder o permitir la utilización a favor de terceros de vales, libranzas, pagarés u otros documentos relacionados con FEASSEC, sin la autorización expresa de esta.**

	<p>5. Incurrir en mora superior a noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FEASSEC.</p> <p>6. Ser condenado mediante sentencia judicial en firme por la comisión de delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.</p> <p>7. Realizar actos desleales, fraudulentos o abusivos en perjuicio de FEASSEC, de sus asociados o de terceros.</p> <p>8. Utilizar a FEASSEC en beneficio propio o de terceros, en detrimento de los intereses de la entidad.</p> <p>9. Entregar, intentar entregar o vincular a FEASSEC bienes de procedencia fraudulenta o ilícita.</p> <p>10. Ejecutar operaciones ficticias, simuladas o irregulares que causen o puedan causar perjuicio a FEASSEC, a sus asociados o a terceros.</p> <p>11. Agredir de palabra o de hecho a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia, o al personal vinculado a FEASSEC, con</p>	
--	---	--

	<p>ocasión del ejercicio de sus funciones.</p> <p>12. Utilizar a FEASSEC para actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, conforme a lo declarado por autoridad competente.</p> <p>13. Abstenerse de manera sistemática de participar en los programas de educación promovidos por FEASSEC, o no asistir sin causa justificada a cuatro (4) asambleas generales consecutivas a las que haya sido debidamente convocado.</p> <p>14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos a través de FEASSEC, cuando estos hayan sido otorgados con una finalidad específica.</p> <p>15. Adoptar conductas reiteradas de carácter disociador, tales como la difusión de rumores infundados, la generación deliberada de conflictos o la realización de actos que afecten gravemente la convivencia, la armonía institucional o el normal desarrollo de FEASSEC.</p>	
--	--	--

	<p>16. Incurrir de manera reiterada en comportamientos indebidos durante los eventos sociales o actos oficiales convocados por FEASSEC, que afecten su imagen, prestigio o normal desarrollo.</p> <p>17. Registrar obligaciones vencidas y en gestión de cobro que, conforme al reglamento de cartera, hayan sido clasificadas como de difícil recaudo y objeto de castigo contable, siempre que el asociado haya sido requerido previamente y se haya agotado la gestión de cobro interna (castigo de cartera).</p> <p>PARÁGRAFO 1.</p> <p>La exclusión solo procederá previa observancia del debido proceso, garantizando al asociado el derecho de defensa, contradicción y presentación de descargos, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y los reglamentos internos. Excepto para la causal prevista en el numeral 5 caso en el cual</p>	
--	--	--

	<p>se aplicará el procedimiento abreviado señalado en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2.</p> <p>El asociado excluido no podrá ser readmitido posteriormente como asociado de FEASSEC, salvo decisión expresa de la Asamblea General, adoptada conforme a las normas estatutarias.</p> <p>PARÁGRAFO 3.</p> <p>La exclusión se entenderá sin perjuicio de las acciones legales, judiciales o extrajudiciales, que FEASSEC o los terceros afectados puedan ejercer ante las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 4.</p> <p>Para aplicar la exclusión de la causal prevista en el numeral 5 del presente artículo, se aplicará el procedimiento abreviado que se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Emitir concepto del área correspondiente.b) Realizar comunicación escrita por parte de la Gerencia al	
--	--	--

	<p>asociado advirtiendo que se encuentra incursio en dicha causal.</p> <p>c) Si el asociado no supera la mora dentro del término de 15 días hábiles siguientes de comunicada la causal, se procederá a su exclusión mediante Resolución motivada por la Junta Directiva, sin que deba aplicarse todo el procedimiento previsto en el presente Estatuto para la exclusión.</p>	
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los casos en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará el siguiente:	ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los casos en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará el siguiente:	

<p>notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, la identidad del investigado, la descripción y determinación de la conducta investigada, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.</p> <p>2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado afectado deberá presentar los descargos y solicitará y aportará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.</p> <p>3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las</p>	<p>notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, la identidad del investigado, la descripción y determinación de la conducta investigada, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.</p> <p>2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado afectado deberá presentar los descargos y solicitará y aportará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.</p> <p>3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las</p>	
---	--	--

<p>sanciones expresamente contempladas en el presente Estatuto, la decisión se adoptará con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.</p> <p>La Resolución debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La identidad del investigado o investigados. b. Un resumen de los hechos. c. El análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas de oficio en que se basó para a toma de la decisión. d. La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados. 	<p>sanciones expresamente contempladas en el presente Estatuto, la decisión se adoptará con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.</p> <p>La Resolución debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La identidad del investigado o investigados. b. Un resumen de los hechos. c. El análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas de oficio en que se basó para a toma de la decisión. d. La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados. 	
---	---	--

<p>e. La descripción y determinación de la conducta investigada.</p> <p>f. Las disposiciones vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.</p> <p>g. El análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el estatuto.</p> <p>h. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de esta.</p> <p>i. Los recursos que proceden, ante quien los puede interponer y el tiempo para interponerlos.</p> <p>4. Notificada la resolución sancionatoria al asociado afectado, éste podrá interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Recurso de Reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el Recurso de Apelación, si éste ha sido</p>	<p>e. La descripción y determinación de la conducta investigada.</p> <p>f. Las disposiciones vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.</p> <p>g. El análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el estatuto.</p> <p>h. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de esta.</p> <p>i. Los recursos que proceden, ante quien los puede interponer y el tiempo para interponerlos.</p> <p>4. Notificada la resolución sancionatoria al asociado afectado, éste podrá interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Recurso de Reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el Recurso de Apelación, si éste ha sido</p>	
---	---	--

<p>interpuesto. El Recurso de Apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.</p> <p>5. Para efectos del Recurso de Apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente y decidirá el recurso de apelación. La decisión adoptada por este comité se notificará al asociado afectado en los términos expresamente contemplados en el presente Estatuto y se aplicará de forma inmediata.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto correspondiente, el secretario del órgano que lo profiere o el Representante Legal de "FEASSEC", cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, lo notificará al asociado investigado por correo certificado enviado a la última dirección que figure en los registros de "FEASSEC" o al último correo electrónico registrado,</p>	<p>interpuesto. El Recurso de Apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.</p> <p>5. Para efectos del Recurso de Apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente y decidirá el recurso de apelación. La decisión adoptada por este comité se notificará al asociado afectado en los términos expresamente contemplados en el presente Estatuto y se aplicará de forma inmediata.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto correspondiente, el secretario del órgano que lo profiere o el Representante Legal de "FEASSEC", cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, lo notificará al asociado investigado por correo certificado enviado a la última dirección que figure en los registros de "FEASSEC" o al último correo electrónico registrado,</p>	
---	---	--

entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido remitido por cualquiera de los medios antes señalados.

De la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FEASSEC" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado o al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FEASSEC".

Una vez vencidos los términos de notificación y si el investigado no interpusiere los recursos si a ello hubiere lugar, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recurso alguno

~~entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido remitido por cualquiera de los medios antes señalados.~~

~~De la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FEASSEC" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado o al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FEASSEC".~~

~~Una vez vencidos los términos de notificación y si el investigado no interpusiere los recursos si a ello hubiere lugar, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recurso alguno~~

<p>contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.</p> <p>PARÁGRAFO 2: En los casos en que la prueba solicitada o decretada no depende del investigado ni de la Comisión de Ética y Control Disciplinario, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En los casos en que se investiguen a más de seis (6) implicados en un mismo expediente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.</p>	<p>contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.</p> <p>PARÁGRAFO 2: En los casos en que la prueba solicitada o decretada no depende del investigado ni de la Comisión de Ética y Control Disciplinario, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En los casos en que se investiguen a más de seis (6) implicados en un mismo expediente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.</p> <p>Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto y, en aquellos casos en que no exista procedimiento especial, se aplicará el siguiente:</p> <p>1. Apertura e investigación</p> <p>El Comité de Control Social adelantará la investigación de los hechos que puedan constituir causal de sanción, cuando tenga conocimiento de los</p>	
--	---	--

	<p>mismos por cualquier medio idóneo. Para tal efecto:</p> <p>a) Notificará al asociado la apertura del proceso disciplinario.</p> <p>b) Formulará el pliego de cargos, el cual deberá constar por escrito y contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La identidad del investigado.ii. La relación clara y precisa de los hechos.iii. La descripción y determinación de la conducta investigada.iv. Las pruebas que la soportan.v. Las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente vulneradas. <p>2. Descargos y pruebas</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado podrá presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>El término para la práctica de pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles, prorrogables conforme a lo</p>	
--	---	--

	<p>previsto en los párrafos del presente artículo.</p> <p>3. Recomendaciones y decisión</p> <p>Concluida la investigación, el Comité de Control Social remitirá a la Junta Directiva un informe con sus recomendaciones debidamente sustentadas.</p> <p>La Junta Directiva evaluará el expediente y decidirá, mediante resolución debidamente motivada, si hay lugar o no a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Estatuto.</p> <p>La decisión requerirá el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales.</p> <p>Cuando lo considere necesario, la Junta Directiva podrá solicitar pruebas adicionales conducentes al esclarecimiento de los hechos, por un término que no podrá exceder de tres (3) días hábiles.</p>	
--	--	--

	<p>4. Contenido mínimo de la resolución</p> <p>La resolución que decida la actuación disciplinaria deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La individualización del investigado o investigados.b) Un resumen de los hechos investigados.c) El análisis de las pruebas practicadas y decretadas de oficio.d) La valoración de los descargos y argumentos del investigado.e) La determinación de la conducta imputada.f) Las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias vulneradas.g) El análisis de las circunstancias atenuantes y agravantes.h) En caso de sanción, la identificación clara de la sanción impuesta y su duración.i) Los recursos que proceden, la autoridad ante la cual deben interponerse y el término para hacerlo. <p>5. Recursos</p> <p>Notificada la resolución sancionatoria, el asociado podrá interponer recurso</p>	
--	--	--

	<p>de reposición y, en subsidio, recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <ul style="list-style-type: none">• El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la sesión siguiente a su interposición.• Si se confirma la sanción y se hubiere interpuesto recurso de apelación, este será concedido, y conocido por el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General. <p>6. Decisión en segunda instancia</p> <p>El Comité de Apelaciones estudiará el expediente y decidirá el recurso de apelación. La decisión se notificará al asociado conforme al presente Estatuto y se aplicará de manera inmediata.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Notificaciones</p> <p>Las notificaciones se surtirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto correspondiente, mediante correo certificado enviado a</p>	
--	--	--

	<p>la última dirección registrada o al correo electrónico reportado por el asociado.</p> <p>Se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente al envío. De no ser posible la notificación personal, se fijará copia del acto en las dependencias de FEASSEC por cinco (5) días hábiles, dejando constancia en el expediente. Vencido dicho término, la notificación se tendrá por surtida.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Prórroga probatoria</p> <p>Cuando la práctica de pruebas no dependa del investigado, el término probatorio podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles adicionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Investigaciones múltiples</p> <p>Cuando en un mismo expediente se investigue a más de seis (6) asociados, el término probatorio podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles adicionales.</p>	
--	--	--

	<p>PARÁGRAFO 4. Ejecutoria</p> <p>Vencidos los términos para interponer recursos, o una vez resueltos los mismos, la decisión quedará ejecutoriada y contra ella no procederá recurso alguno.</p>	
<p>ARTÍCULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. La devolución de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado, deberán hacerse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que este hecho se ponga en conocimiento de "FEASSEC".</p> <p>PARAGRAFO 1. DEVOLUCIONES TOTALES Y PARCIALES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEASSEC", las devoluciones contempladas en el presente artículo podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si a la fecha de retiro o exclusión, "FEASSEC", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su</p>	<p>ARTÍCULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. La devolución de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado, deberán hacerse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que este hecho se ponga en conocimiento de "FEASSEC".</p> <p>PARAGRAFO. 1. DEVOLUCIONES TOTALES Y PARCIALES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEASSEC", las devoluciones contempladas en el presente artículo podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si a la fecha de retiro o exclusión, "FEASSEC", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su</p>	

<p>último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente del ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FEASSEC" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Pasados dos (2) años de la desvinculación de un asociado, contados a partir de la fecha de retiro, en caso de que existan saldos a su favor por cualquier concepto, excepto por depósitos de ahorro, y una vez agotados los procedimientos para su ubicación, tales recursos se destinarán a fortalecer el Fondo de Bienestar Social.</p>	<p>presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente del ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FEASSEC" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Pasados dos (2) años de la desvinculación de un asociado, contados a partir de la fecha de retiro, en caso de que existan saldos a su favor por cualquier concepto, excepto por depósitos de ahorro, y una vez agotados los procedimientos para su ubicación, tales recursos se destinarán a fortalecer el Fondo de Bienestar Social.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los</p>	<p>ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los</p>	

<p>porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.</p> <p>De conformidad con la ley, la Asamblea General de Asociados o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FEASSEC" y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p>	<p>porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.</p> <p>De conformidad con la ley, la Asamblea General de Asociados o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FEASSEC" y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p>	
<p>ARTÍCULO 61. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FEASSEC", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios y operaciones. Estará conformada por cinco (5) integrantes principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Estatuto, para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO 61. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FEASSEC", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios y operaciones. Estará conformada por cinco (5) integrantes principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Estatuto, para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p>	<p>Decreto 962 de 2018</p>

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARÁGRAFO 1. Si el integrante de la Junta Directiva supera los seis (6) años consecutivos, no podrá postularse para el período inmediatamente siguiente, a fin de que pueda participar en posteriores postulaciones para integrar el órgano de administración o de control.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva, mediante resolución, reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el estatuto.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARÁGRAFO 1. ~~Si el integrante de la Junta Directiva supera los seis (6) años consecutivos, no podrá postularse para el período inmediatamente siguiente, a fin de que pueda participar en posteriores postulaciones para integrar el órgano de administración o de control.~~

PARÁGRAFO 2. ~~La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.~~

PARÁGRAFO 3. ~~La Junta Directiva, mediante resolución, reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el estatuto.~~

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FEASSEC, subordinado a la Asamblea General, y responsable de la dirección general, así como de la ejecución de las políticas, planes y estrategias aprobadas por esta, y de la administración de los negocios y operaciones del Fondo.

	<p>Estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea General, en la forma prevista en el presente Estatuto, para un período de un (1) año. Sus integrantes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p> <p>Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar, de manera verbal o escrita, su aceptación a la postulación para el cargo.</p> <p>Quienes hayan cumplido seis (6) años consecutivos como integrantes de la Junta Directiva, y deseen postularse a cualquiera de los órganos de administración o de control del Fondo, deberán cumplir, además de los requisitos generales señalados en el presente Estatuto, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Acreditar una antigüedad no inferior a ocho (8) años continuos como asociado y no haber sido sancionado o haber recibido un llamado de atención.2) Acreditar haber recibido formación en materia específica	
--	---	--

	<p>de Riesgos no inferior a cuarenta (40) horas, y haber asistido a las actividades de actualización en Economía Solidaria y temas afines con la Administración y Financieros.</p> <p>3) Demostrar que participó en por lo menor el 80% de las reuniones ordinarias a las que fue convocado durante el tiempo que ejerció como integrante de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez haya sido elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del cumplimiento del registro correspondiente ante el organismo competente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará, mediante resolución, el mecanismo de elección de sus miembros, conforme a los parámetros establecidos en el presente Estatuto.</p>	
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente. <ol style="list-style-type: none"> 1. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de 	ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente. 1. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de	Decreto 962 de 2018

<p>anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación y posterior adopción. 4. Nombrar y remover al personal de "FEASSEC, previa sustentación ante la Junta Directiva, quien someterá a aprobación la decisión correspondiente, con base en las razones expuestas por el Gerente. 5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva. 6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto anual aprobado y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva. 	<p>anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.</p> <p>2. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</p> <p>3. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación y posterior adopción.</p> <p>4. Nombrar y remover al personal de "FEASSEC, previa sustentación ante la Junta Directiva, quien someterá a aprobación la decisión correspondiente, con base en las razones expuestas por el Gerente.</p> <p>5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</p> <p>6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto anual aprobado y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</p>	
--	---	--

<p>7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.</p> <p>8. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los planes y programas para el desarrollo de "FEASSEC", y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, los comités de apoyo y la administración, y en general, las demás actividades para dar cumplimiento al objeto social de "FEASSEC".</p> <p>9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FEASSEC" cumpla sus fines, sujetándose al presente Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</p> <p>10. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y/o recomendaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones,</p>	<p>7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.</p> <p>8. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los planes y programas para el desarrollo de "FEASSEC", y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, los comités de apoyo y la administración, y en general, las demás actividades para dar cumplimiento al objeto social de "FEASSEC".</p> <p>9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FEASSEC" cumpla sus fines, sujetándose al presente Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</p> <p>10. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y/o recomendaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, la</p>	
--	---	--

<p>la Revisoría Fiscal, los comités especiales, la auditoría interna cuando aplique, y a los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FEASSEC", o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</p> <p>12. Representar a "FEASSEC" en asuntos de negocios y relaciones públicas, manteniendo en todo momento, la imagen que corresponde a los fines que éste persigue.</p> <p>13. Presentar mes a mes, el balance mensual y de resultados de "FEASSEC", a la Junta Directiva.</p> <p>14. Convocar a Sesiones de Junta Directiva, previa citación personal a cada uno de sus integrantes, hecha por conducto de la Secretaría.</p> <p>15. Informar a la Junta Directiva de las faltas, con el fin de que se señalen</p>	<p>Revisoría Fiscal, los comités especiales, la auditoría interna cuando aplique, y a los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FEASSEC", o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</p> <p>12. Representar a "FEASSEC" en asuntos de negocios y relaciones públicas, manteniendo en todo momento, la imagen que corresponde a los fines que éste persigue.</p> <p>13. Presentar mes a mes, el balance mensual y de resultados de "FEASSEC", a la Junta Directiva.</p> <p>14. Convocar a Sesiones de Junta Directiva, previa citación personal a cada uno de sus integrantes, hecha por conducto de la Secretaría.</p> <p>15. Informar a la Junta Directiva de las faltas, con el fin de que se señalen</p>	
--	---	--

<p>las sanciones disciplinarias, siguiendo los procedimientos que, para tal fin, se hayan definido en el presente Estatuto.</p> <p>16. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mayor organización de "FEASSEC".</p> <p>17. Firmar las actas una vez aprobadas cuando le corresponda.</p> <p>18. Certificar con su firma los estados financieros de "FEASSEC" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.</p> <p>19. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente el patrimonio de "FEASSEC".</p> <p>20. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FEASSEC", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.</p> <p>21. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los</p>	<p>las sanciones disciplinarias, siguiendo los procedimientos que, para tal fin, se hayan definido en el presente Estatuto.</p> <p>16. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mayor organización de "FEASSEC".</p> <p>17. Firmar las actas una vez aprobadas cuando le corresponda.</p> <p>18. Certificar con su firma los estados financieros de "FEASSEC" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.</p> <p>19. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente el patrimonio de "FEASSEC".</p> <p>20. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FEASSEC", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.</p> <p>21. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los</p>	
--	---	--

<p>créditos aprobados, los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación emita la Junta Directiva.</p> <p>22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>23. Firmar toda orden de préstamos y gastos previstos en el presupuesto.</p> <p>24. Informar las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.</p> <p>25. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.</p>	<p>créditos aprobados, los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación emita la Junta Directiva.</p> <p>22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>23. Firmar toda orden de préstamos y gastos previstos en el presupuesto.</p> <p>24. Informar las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.</p> <p>25. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.</p> <p>El Gerente es el representante legal y principal ejecutor de las decisiones de FEASSEC. En tal calidad, le corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad con el presente Estatuto. 	
---	---	--

	<ol style="list-style-type: none">2. Dirigir, coordinar y administrar las actividades operativas, administrativas y financieras de FEASSEC, necesarias para el cumplimiento de su objeto social.3. Rendir a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados, los cuales deberán remitirse con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada sesión, por el medio acordado.4. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance general y el estado de resultados de FEASSEC, así como los informes financieros que sean requeridos. Estos serán sustentados por el Contador asignado por FEASSEC.5. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los planes y programas institucionales, y las propuestas relacionadas con capacitación, inducción, evaluación y desarrollo de las actividades administrativas y de los órganos de dirección y control.	
--	---	--

	<p>6. Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, manuales y acuerdos que considere necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de FEASSEC.</p> <p>7. Expedir el Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>8. Nombrar y remover al personal de FEASSEC, previa sustentación ante la Junta Directiva, la cual deberá aprobar la decisión correspondiente con base en las razones expuestas por el Gerente.</p> <p>9. Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto aprobado y a las atribuciones delegadas por la Junta Directiva.</p> <p>10. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con el presupuesto anual aprobado y las directrices impartidas por la Junta Directiva.</p> <p>11. Firmar las órdenes de desembolso de préstamos y de</p>	
--	--	--

	<p>gastos previstos en el presupuesto aprobado.</p> <p>12. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados como respaldo de créditos aprobados, los cuales no tendrán límite, y sin perjuicio de las regulaciones especiales que emita la Junta Directiva.</p> <p>13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir litigios en los que sea parte FEASSEC, o someterlos a mecanismos alternativos de solución de conflictos, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</p> <p>14. Representar a FEASSEC en asuntos de negocios, actos jurídicos y relaciones públicas, preservando en todo momento la imagen institucional y los fines que persigue la entidad.</p> <p>15. Remitir la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva, mediante medio electrónico</p>	
--	--	--

	<p>idóneo conforme a la reglamentación vigente.</p> <p>16. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las faltas disciplinarias de los asociados o del personal, para que se adopten las decisiones correspondientes conforme a los procedimientos estatutarios.</p> <p>17. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección y conservación del patrimonio de FEASSEC.</p> <p>18. Verificar que la contabilidad, los libros de actas y demás documentos de FEASSEC se lleven en debida forma y al día, de conformidad con las normas legales vigentes.</p> <p>19. Certificar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio y aquellos que sean requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales, en los términos de la ley.</p> <p>20. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos de supervisión y control, así como atender los requerimientos de la</p>	
--	--	--

	<p>Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>21.Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal, los comités de apoyo, la auditoría interna cuando aplique, y los entes de supervisión.</p> <p>22.Dar cumplimiento y velar por la aplicación de las normas sobre gestión integral de riesgos, de conformidad con la regulación vigente.</p> <p>23.Informar a la Junta Directiva sobre las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.</p> <p>24.Firmar las actas cuando legal y estatutariamente le corresponda.</p> <p>25.Las demás funciones que le asignen el presente Estatuto, los reglamentos internos y la Junta Directiva, conforme a la ley.</p>	
ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA ELEGIR LA REVISORÍA FISCAL. Para	ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA ELEGIR LA REVISORÍA FISCAL. Para	Decreto 962 de 2018

elegir Revisor Fiscal principal y su suplente, se deberán tener en cuenta, las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural y acreditar su calidad de Contador Públicos con matrícula vigente, o persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones.
2. No ser asociado de "FEASSEC".
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones del Sector de la Economía Solidaria.
4. Acreditar formación debidamente certificada y no mayor de dos (2) años, sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.
5. No estar incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales y estatutarias.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar:

~~elegir Revisor Fiscal principal y su suplente, se deberán tener en cuenta, las siguientes condiciones:~~

- ~~1. Ser persona natural y acreditar su calidad de Contador Públicos con matrícula vigente, o persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones.~~
- ~~2. No ser asociado de "FEASSEC".~~
- ~~3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones del Sector de la Economía Solidaria.~~
- ~~4. Acreditar formación debidamente certificada y no mayor de dos (2) años, sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.~~
- ~~5. No estar incuso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales y estatutarias.~~
- ~~6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar:~~

<p>a. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.</p> <p>b. Constancia de capacitación en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.</p> <p>7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual, con la postulación y en el momento del nombramiento, autoriza su consulta.</p> <p>8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación, no mayor a treinta (30) días.</p> <p>9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de</p>	<p>a. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.</p> <p>b. Constancia de capacitación en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.</p> <p>7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual, con la postulación y en el momento del nombramiento, autoriza su consulta.</p> <p>8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación, no mayor a treinta (30) días.</p> <p>9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de</p>	
--	---	--

<p>información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las anteriores condiciones deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General, así como, las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal será elegida por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La persona natural sólo podrá ser reelegida por dos (2) períodos consecutivos. En cuanto a la persona jurídica, después de dos (2) períodos consecutivos en el cargo, estas deberán rotar sus delegados.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El requisito contemplado en el numeral 7, en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado tanto por la persona jurídica como por los delegados asignados por ella para "FEASSEC".</p> <p>PARÁGRAFO 5. En el caso de elegirse revisor fiscal a una persona jurídica, deberá informar a FEASSEC a quien</p>	<p>información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las anteriores condiciones deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General, así como, las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal será elegida por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La persona natural sólo podrá ser reelegida por dos (2) períodos consecutivos. En cuanto a la persona jurídica, después de dos (2) períodos consecutivos en el cargo, estas deberán rotar sus delegados.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El requisito contemplado en el numeral 7, en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado tanto por la persona jurídica como por los delegados asignados por ella para "FEASSEC".</p> <p>PARÁGRAFO 5. En el caso de elegirse revisor fiscal a una persona jurídica, deberá informar a FEASSEC a quien</p>	
--	--	--

designe como revisor fiscal principal y su suplente, quienes deberán cumplir los mismos requisitos aquí revistos para las personas Naturales.

~~designe como revisor fiscal principal y su suplente, quienes deberán cumplir los mismos requisitos aquí previstos para las personas Naturales.~~

Para la elección del Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural, acreditando la calidad de Contador Público con matrícula profesional vigente, o persona jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada para ejercer funciones de revisoría fiscal.
2. No tener la calidad de asociado de “FEASSEC”.
3. No haber sido sancionado por las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre entidades públicas, privadas u organizaciones del sector de la Economía Solidaria.
4. Acreditar formación específica y certificada en fondos de empleados y en el sector de la

	<p>Economía Solidaria, con una antigüedad no superior a dos (2) años y una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.</p> <p>5. No encontrarse incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>6. Acreditar conocimientos en administración y gestión integral de riesgos, para lo cual deberá aportar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Certificación de aprobación del curso e-learning de la UIAF, módulo general.b) Constancia de capacitación en gestión de riesgos que incluya un módulo de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), expedida por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas. <p>7. No encontrarse reportado negativamente en las centrales de riesgo. Con la postulación y al momento del nombramiento, el</p>	
--	---	--

	<p>aspirante autoriza expresamente la consulta de dicha información.</p> <p>8. No registrar antecedentes negativos en los certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación, con una expedición no superior a treinta (30) días.</p> <p>9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y manejo de la información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 1°.</p> <p>Las condiciones aquí previstas deberán informarse expresamente en la convocatoria a la Asamblea General, junto con las reglas de votación aplicables para la elección del Revisor Fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 2°.</p> <p>La Revisoría Fiscal será elegida por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, para</p>	
--	---	--

	<p>un período igual al de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3°.</p> <p>La persona natural y jurídica podrá ser reelegida hasta por dos (2) períodos consecutivos.</p> <p>PARÁGRAFO 4°.</p> <p>Cuando la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, el requisito previsto en el numeral 7 del presente artículo deberá acreditarse tanto por la persona jurídica como por los delegados que esta designe.</p> <p>PARÁGRAFO 5°.</p> <p>En caso de elegirse una persona jurídica como Revisor Fiscal, esta deberá informar a “FEASSEC” la designación del Revisor Fiscal principal y su suplente, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para las personas naturales.</p>	
ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL. son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:	ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL. son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:	

<ol style="list-style-type: none"> 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FEASSEC". 2. Quedar inciso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la ley o el presente Estatuto. 3. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal. 4. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de 'FEASSEC', e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo. 5. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FEASSEC". 6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión. 7. Por ser condenado por la justicia, por cualquier delito. <p>PARÁGRAFO. En todo evento, corresponde a la Asamblea General o Extraordinaria la remoción de la Revisoría Fiscal, siguiendo el procedimiento señalado en el presente Estatuto, cuando actúe como órgano disciplinario. Sin</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FEASSEC". 2. Quedar inciso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la ley o el presente Estatuto. 3. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal. 4. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de 'FEASSEC', e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo. 5. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FEASSEC". 6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión. 7. Por ser condenado por la justicia, por cualquier delito. <p>PARÁGRAFO. En todo evento, corresponde a la Asamblea General o Extraordinaria la remoción de la Revisoría Fiscal, siguiendo el procedimiento señalado en el presente Estatuto, cuando actúe como órgano disciplinario. Sin</p>
--	---

embargo, en los casos contemplados en los numerales 2) y 6), la Revisoría Fiscal quedará suspendida en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

~~embargo, en los casos contemplados en los numerales 2) y 6), la Revisoría Fiscal quedará suspendida en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.~~

Serán causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente de “FEASSEC”, las siguientes:

1. Incurrir en graves infracciones en el ejercicio de las funciones propias de la Revisoría Fiscal, que afecten o puedan afectar el adecuado control, la transparencia o los intereses de FEASSEC.
2. Incumplir de manera grave o reiterada las funciones, deberes y responsabilidades propias del cargo de Revisoría Fiscal, conforme a la ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

	<p>3. Infringir las normas legales, estatutarias o reglamentarias aplicables a FEASSEC, así como incurrir en negligencia manifiesta o actuación contraria a los principios de diligencia y profesionalidad exigidos para el cargo.</p> <p>4. Encubrir, omitir o participar en actos contrarios a la correcta fiscalización, control y vigilancia de los recursos, bienes y operaciones de FEASSEC.</p> <p>5. Quedar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley o en el presente Estatuto.</p> <p>6. Ser sancionado por las autoridades competentes por faltas disciplinarias relacionadas con el ejercicio de la profesión de Contador Público, durante el período de desempeño del cargo.</p> <p>7. Ser condenado mediante sentencia judicial en firme por la comisión de delitos dolosos que comprometan la idoneidad, probidad o confianza necesarias para el ejercicio del cargo.</p>	
--	--	--

	<p>PARÁGRAFO</p> <p>En todo caso, la remoción del Revisor Fiscal corresponderá a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.</p> <p>No obstante, en los eventos previstos en los numerales 5 y 6 del presente artículo, el Revisor Fiscal quedará suspendido de manera inmediata en el ejercicio del cargo, desde el momento en que la administración tenga conocimiento formal y documentado de la ocurrencia del hecho y lo comunique por escrito al afectado, hasta que la Asamblea General adopte la decisión correspondiente. Durante dicho período, ejercerá las funciones el Revisor Fiscal suplente.</p>	
ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. son funciones de la Revisoría Fiscal:	ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. son funciones de la Revisoría Fiscal:	Decreto 962 de 2018

<p>Directiva y a las normas legales vigentes.</p> <p>2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FEASSEC" y en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de "FEASSEC", las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de "FEASSEC" y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes de "FEASSEC" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</p>	<p>Directiva y a las normas legales vigentes.</p> <p>2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FEASSEC" y en el desarrollo de sus actividades.</p> <p>3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de "FEASSEC", las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de "FEASSEC" y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Inspeccionar los bienes de "FEASSEC" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</p>	
---	---	--

<p>6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FEASSEC".</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.</p> <p>10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en las deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones</p>	<p>6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FEASSEC".</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.</p> <p>10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva ordinaria para que rinda su informe y para temas específicos definidos por la Junta Directiva inspeccionar su funcionamiento, intervenir en las deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Reportar a la Unidad</p>	
--	--	--

<p>catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.</p> <p>11. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General [os actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales</p> <p>12. Aplicar las NIA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la</p>	<p>de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.</p> <p>11. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales</p> <p>12. Aplicar las NIA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el</p>	
---	---	--

<p>evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación de control interno.</p> <p>13. Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral del Riesgo. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el presente Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.</p>	<p>artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación de control interno.</p> <p>13. Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral del Riesgo. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el presente Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.</p>	
<p>ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegidos integrantes del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destrezas y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Estar al corriente en las obligaciones para con "FEASSEC" en el momento de la convocatoria a Asamblea General. 3. Haber sido asociado de "FEASSEC" interrumpidamente, 	<p>ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegidos integrantes del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destrezas y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Estar al corriente en las obligaciones para con "FEASSEC" en el momento de la convocatoria a Asamblea General. 3. Haber sido asociado de "FEASSEC" 	<p>Decreto 962 de 2018</p>

<p>durante los cuatros (4) años anteriores a su elección.</p> <p>4. Acreditar formación debidamente certificada sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, y en particular, sobre el cargo a desempeñar, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.</p> <p>5. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.</p> <p>6. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FEASSEC" o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.</p> <p>7. No estar incursio en las causales de incompatibilidad o inhabilidad legales o Estatutarias.</p> <p>8. No tener reportes negativos en- los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación</p>	<p>ininterrumpidamente, durante los cuatros (4) años anteriores a su elección.</p> <p>4. Acreditar formación debidamente certificada sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, y en particular, sobre el cargo a desempeñar, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.</p> <p>5. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.</p> <p>6. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FEASSEC" o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.</p> <p>7. No estar incursio en las causales de incompatibilidad o inhabilidad legales o Estatutarias.</p> <p>8. No tener reportes negativos en- los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación</p>	
--	--	--

<p>y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante de órganos de administración, control y vigilancia de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante del órgano de administración, control y vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FEASSEC", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria</p>	<p>y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante de órganos de administración, control y vigilancia de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante del órgano de administración, control y vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FEASSEC", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria</p>	
--	--	--

a Asamblea General las reglas de votación con las que se realizará la elección.	a Asamblea General las reglas de votación con las que se realizará la elección.	
<p>ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FEASSEC", de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.</p>	<p>ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FEASSEC", de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.</p>	
<p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FEASSEC" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene, de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado. De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro de dicho proceso a las obligaciones que tiene con "FEASSEC" como acreedor prendario, con los aportes y ahorros que posea en esta entidad.</p>	<p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FEASSEC" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene, de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado. De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro de dicho proceso a las obligaciones que tiene con "FEASSEC" como acreedor prendario, con los aportes y ahorros que posea en esta entidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 98. ESCISIÓN. "FEASSEC" se podrá escindir en las modalidades y</p>	<p>ARTÍCULO 98. ESCISIÓN. "FEASSEC" se podrá escindir en las modalidades y</p>	

condiciones revistas en las normas legales sobre la materia.	condiciones previstas en las normas legales sobre la materia.	
<p>ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.</p> <p>Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:</p> <p>Cualquier asociado, integrante de la Junta Directiva, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante, lo anterior, el estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados, la cual debe estar incluido en la convocatoria y en el orden del día de la Asamblea.</p> <p>Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los</p>	<p>ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.</p> <p>Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:</p> <p>Cualquier asociado, integrante de la Junta Directiva, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante, lo anterior, el estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados, la cual debe estar incluida en la convocatoria y en el orden del día de la Asamblea.</p> <p>Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los</p>	

asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.	asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.	
---	---	--